

¿Cuáles son las obligaciones del Estado?

Todas las funciones y niveles del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial, tienen la obligación de colaborar en la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado. Al momento de diseñar las políticas públicas para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, la Función Ejecutiva deberá tomar en consideración los planteamientos y aspiraciones de las víctimas, canalizados a través de las organizaciones de la sociedad civil y principalmente de organizaciones feministas.

Entre otras obligaciones, el Estado deberá:

- Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres.
- Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas.
- Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas.
- Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres.
- Incluir de forma prioritaria en el “Plan Nacional del Buen Vivir” y en el “Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la niñez, adolescencia y mujeres”, las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra ellas.
- Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.

Quiénes harán el monitoreo de la violencia contra las mujeres?

El Estado, en coordinación con la sociedad civil organizada.

¿Quién deberá velar por el cumplimiento de esta Ley?

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género será el responsable de supervisar su cumplimiento. En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cualquier persona podrá presentar una acción de incumplimiento de la presente ley.

ESTA ES NUESTRA PROPUESTA DE LEY,
CONSTRUIDA COLECTIVAMENTE ENTRE
MÁS DE 20 ORGANIZACIONES DE MUJERES
DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ECUADOR

COALICIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL ECUADOR



Si deseas tener más información sobre tipos, ámbitos de violencia y en general sobre esta ley, visita nuestra página web:
www.informesombraecuador.com

INFÓRMATE, PARTICIPA,
DIFUNDE, APOYA.

PROPUESTA PARA LA
LEY ORGÁNICA INTEGRAL
POR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

¿Qué es la violencia contra las mujeres?

Es toda acción u omisión, basada en el hecho de ser mujer, que tenga como resultado un sufrimiento, angustia o miedo, sea físico, psicológico, sexual o de otro tipo. También son las amenazas, la imposición o la privación de la libertad, tanto si se producen en su propia casa o fuera de ella.

¿Por qué es necesaria una Ley Orgánica Integral por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias?

Porque 6 de cada 10 mujeres



han sido víctimas de violencia en el país, es decir,
más de 3.2 millones de mujeres
han sufrido algún tipo de violencia
de ellas, la cuarta parte,
alrededor de 800.000
han sido víctimas de violencia sexual.



¿Cuáles son los tipos de violencia?

Si bien se han creado unidades especializadas en violencia contra las mujeres, así como nuevos tipos penales relacionados con actos de violencia, éstos no son suficientes ni abarcan todos los tipos y ámbitos en los que se expresa la violencia de género contra las mujeres, lo que tiene un impacto negativo en la falta de atención oportuna y la re-victimización quienes la denuncian. Se requiere medidas adicionales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Nuestra propuesta constituye el marco legal de las políticas públicas de prevención, atención a sobrevivientes de violencia y reparación de sus derechos.

Entonces Es necesaria una ley que:

Reconozca los distintos tipos, y ámbitos de violencia, que van mucho más allá de la violencia intrafamiliar, así como también una ley que aborde la relación entre discriminación y violencia **y aborde no sólo los efectos sino también las causas de la violencia.**

Responda de manera especializada las necesidades de prevención, atención, juzgamiento, sanción y reparación de las mujeres víctimas de violencia y víctimas indirectas.

Se adecúe a los derechos previstos en la Constitución del 2008 **y a los tratados internacionales.**

Por estas razones, **resulta urgente la aprobación de una ley integral** que aborde la violencia contra las mujeres como una cuestión estructural que afecta los ámbitos públicos y privados **y que debe ser prevenida, sancionada y erradicada.**

FÍSICA: Cualquier acción u omisión que ocasione daño o sufrimiento físico a la mujer como resultado del uso de la fuerza física o de cualquier objeto.

PSICOLÓGICA: Toda conducta que cause daño emocional y disminución de la autoestima, perjudique o perturbe el pleno desarrollo personal de la mujer.

SEXUAL: Cualquier conducta que amenace, vulnere o restrinja el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente sobre su vida sexual, de manera que ésta puede ser segura y plena.

ECONÓMICA Y PATRIMONIAL: Es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer. Este tipo de violencia incluye también el recibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

SIMBÓLICA: Es aquella que se da a través de patrones estereotipados y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Todos estos tipos de violencia pueden combinarse. Y si además eres indígena o afroecuatoriana, si eres una niña o adolescente, si tienes una discapacidad, si eres pobre, analfabeta, o estás en un estado de vulnerabilidad, el grado de violencia tiende a ser mayor.

¿En qué ámbitos se produce la violencia?

INTRAFAMILIAR: Es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante de su núcleo familiar.

LABORAL: Toda acción en el ámbito laboral, público o privado, que obstaculiza el acceso al empleo, contratación, beneficios prestacionales, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo de la mujer; al establecer requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física, vestimenta o la realización de test de embarazo. Incluye el hostigamiento sistemático sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

OBSTÉTRICA: Todo trato deshumanizador, abuso de medicamentos y patologización de los procesos reproductivos de las mujeres por parte de personal de salud, que acarree imposición de prácticas culturales, una pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre su cuerpo y/o sexualidad y/ acarree secuelas físicas y/o psicológicas.

EDUCATIVA: Violencia física, psicológica o sexual cometida contra las mujeres en el ámbito educativo, en cualquier nivel o modalidad.

POLÍTICA: Aquella cometida contra las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de cargos públicos, o en contra de su familia, para impedir el correcto ejercicio de su cargo o para obligarla a que realice una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de los derechos asociados al cargo. Se incluyen en esta clase de violencia los actos ejecutados contra defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas y/o sociales, por su condición de mujeres.

MEDIÁTICA: Aquella producida por los medios de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

INSTITUCIONAL: Toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas que faltando a sus responsabilidades, en el ejercicio de sus funciones retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley. Se incluye los actos deshumanizantes que obstaculicen el acceso y atención al servicio público requerido.

CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA: Toda acción que tenga por finalidad la inseminación artificial o la transferencia de un óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento; así como la privación forzada de la capacidad de reproducción, sin consentimiento o viciando el consentimiento, libre e informado de una mujer.

Alrededor del 80% de las violencias contra las mujeres son ejercidas dentro de nuestras familias. También se producen en otros espacios de nuestras vidas, como al momento de dar a luz o en la publicidad que vemos a diario. **La violencia contra las mujeres está tan extendida y es tan frecuente que la vamos aceptando como algo natural, PERO NO LO ES.**